

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba modificar el modelo de la credencial para votar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG732/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR EL MODELO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 29 de abril de 1992, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 2-26: 29/04/92, el Informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por el que se recomendó la expedición de una nueva Credencial para Votar que contuviera la fotografía del Ciudadano.
2. En sesión celebrada el 30 de abril de 1992, el Consejo General del Instituto Federal Electoral abordó el Informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia para la incorporación de la fotografía en la Credencial para Votar, y se aprobó el Acuerdo por el que se recomendó a los partidos políticos la adopción de una iniciativa de ley para adicionar dos artículos transitorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que permitieran instrumentar el procedimiento de incorporación de la fotografía en la Credencial para Votar.
3. En sesión celebrada el 30 de junio de 1992, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 4-28: 30/06/92, recomendar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que el diseño de la nueva Credencial para Votar con fotografía presentado en el Informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, fuese aprobado como modelo de la misma, en los términos propuestos.
4. En sesión celebrada el 3 de julio de 1992, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el modelo de la nueva Credencial para Votar con fotografía, bajo el modelo, diseño y características técnicas propuestos por la Comisión Nacional de Vigilancia, determinando que del fallo de la licitación dependería el material con que se elaboraría la credencial, los elementos de seguridad con que contaría, el material base de la credencial, la fotografía y el laminado, así como la tecnología que se utilizaría para la incorporación de la fotografía, señalando expresamente que el diseño aprobado de la nueva Credencial para Votar con fotografía, podría tener variantes mínimas en su terminado final, mismas que se harían del conocimiento inmediato de la Comisión Nacional de Vigilancia.
5. En sesiones del 24 de julio y 31 de agosto de 1992, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdos 10-29: 24/07/92 y 5-30: 31/08/92, por razones de orden técnico, tecnológico y de control, las variantes mínimas al modelo de la nueva Credencial para Votar con fotografía, así como el diseño del holograma y tramas de seguridad, en los términos del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobado el 3 de julio de 1992.
6. En sesión celebrada el 31 de enero del 2001, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo 2-131: 31/01/2001, sugerir al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que, de considerarlo conveniente, modificara el modelo de la Credencial para Votar con fotografía, a fin de que las credenciales que se produjeran a partir de la implementación del programa de modernización tecnológica y operativa del Registro Federal de Electores contuvieran, adicionalmente, las características y elementos de seguridad descritos en el mismo Acuerdo.
7. En sesión celebrada el 26 de febrero de 2001, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG31/2001, modificaciones al modelo de la Credencial para Votar con fotografía, autorizando a las Comisiones Nacional de Vigilancia y del Registro Federal de Electores para que, en caso de que las características y elementos de seguridad de la Credencial para Votar con fotografía, tuvieran variantes mínimas en su terminado final, por razones de orden técnico, tecnológico y/o de control, derivados del proceso de licitación pública que se realizara para su producción, aprobaran dichas variantes y las hicieran del conocimiento inmediato del Consejo General del Instituto.
8. En sesiones celebradas el 30 de agosto y 17 de octubre de 2001, así como el 31 de julio de 2003, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdos 2-138: 30/08/2001, 1-EX23: 17/10/2001 y 2-161: 31/07/2003, respectivamente, las variantes mínimas al modelo de la Credencial para Votar con fotografía.

9. En sesión celebrada el 10 de octubre de 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral adoptó el Acuerdo CG221/2003, por el que aprobó el lugar de la Credencial para Votar con fotografía que debería marcar el instrumento de marcaje a utilizarse para los procesos electorales locales subsecuentes, en aquellas credenciales cuyo espacio para marcar el año de la elección resultara insuficiente, instruyendo en el Punto Tercero del Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que estudiara a nivel federal la problemática de las credenciales cuyos últimos recuadros correspondían al 03.
10. En cumplimiento al punto tercero del Acuerdo aludido en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentó a la Comisión del Registro Federal de Electores, en su sexta reunión ordinaria celebrada los días 29 de junio y 1o. de julio de 2004, el documento intitulado "Análisis de la problemática de la Credencial para Votar con fotografía que tiene como último recuadro el 03", en el cual se propusieron los posibles escenarios de solución a dicha problemática.
11. En sesión celebrada el 16 de diciembre de 2004, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG184/2004, el espacio en el que se marcaría la Credencial para Votar con fotografía en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, señalando en el punto tercero del Acuerdo que, para evitar en el futuro dicha problemática, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores revisaría durante el primer semestre de 2005, el diseño de la Credencial para Votar con fotografía, con el fin de modificar, en su caso, los bloques de recuadros de las elecciones federal, local y extraordinarias, que se utilizan para marcar el año y tipo de elección en el que el Ciudadano sufraga.

En el análisis desarrollado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se establecieron diversas líneas de acción, entre las cuales se propuso una estrategia de renovación gradual de las credenciales cuyos últimos recuadros correspondían al 03, así como una modificación al diseño del formato de Credencial con la finalidad de evitar la problemática de su marcaje.

12. En sesiones celebradas el 10 de julio y 2 de agosto de 2007, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdos 1-EX53: 10/07/2007 y 2-EX54: 02/08/2007, recomendar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, la definición del modelo de la credencial para votar, así como las modificaciones al modelo de la Credencial para Votar con fotografía.
13. En sesión celebrada el 30 de agosto de 2007, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG253/2007, modificaciones al modelo de la Credencial para Votar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expediría a los ciudadanos con motivo de la licitación pública internacional que habría de convocar el Instituto Federal Electoral para tal efecto, para la contratación del servicio de producción de formatos de Credencial para Votar con fotografía.
14. En sesión celebrada el 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG317/2008, actualizar el modelo de la Credencial para Votar, en virtud de las reformas realizadas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008.
15. En reunión llevada a cabo el 25 de septiembre de 2012, el Grupo de Trabajo de Actualización al Padrón Electoral, manifestó su posicionamiento de someter a la consideración de la Comisión Nacional de Vigilancia, un proyecto de Acuerdo por el que este Órgano de Vigilancia recomiende al Consejo General del Instituto Federal Electoral, apruebe la actualización del modelo de la Credencial para Votar.
16. El 28 de septiembre de 2012, mediante Acuerdo 2-271: 28/09/2012 la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General, apruebe actualizar el modelo de la Credencial para Votar.
17. El 31 de octubre de 2012, se presentó ante la Comisión del Registro Federal de Electores, el *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba actualizar el modelo de la Credencial para Votar"*, en donde derivado de las propuestas realizadas al mismo y con fundamento en el artículo 21, segundo párrafo del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se acordó posponer la discusión y votación.
18. El 13 de noviembre de 2012, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la Consideración de este Consejo General el *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba modificar el modelo de la Credencial para Votar"*

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que según lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
4. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
5. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
6. Que el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
7. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, dispone que son derechos de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
8. Que el artículo 36 de la Constitución Federal, prevé en la fracción III, que son obligaciones de los ciudadanos de la República, entre otras, votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.
9. Que el párrafo noveno, Base V del mismo artículo 41 de la Constitución, dispone que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral, el padrón y la lista de electores.
10. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
11. Que según lo prevé el artículo 118, párrafo 1, incisos j), ll) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar el modelo de la Credencial para Votar; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
12. Que según el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del Código Comicial Federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
13. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.

14. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
15. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese Código Comicial Federal, así como expedir la Credencial para Votar.
16. Que el artículo 173, párrafo 2, del citado Código estipula que en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
17. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del mismo Código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
18. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
19. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del Código Comicial Federal.
20. Que el artículo 179 del Código de la materia, indica que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 del presente Código. Con base en esa solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para Votar.
21. Que de conformidad con el artículo 180, párrafo 1 del Código Electoral Federal, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía.
22. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 200, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: Entidad Federativa, Municipio y Localidad que corresponden al domicilio; sección electoral en donde deberá votar el ciudadano; apellido paterno, apellido materno y nombre completo; domicilio; sexo; edad y año de registro; firma, huella digital y fotografía del elector; Clave de registro; y Clave Unica del Registro de Población. Además tendrá, espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; año de emisión; y año en que expira su vigencia.
23. Que el artículo 200, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.
24. Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece, en su parte final, lo siguiente:

*“En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Federal Electoral proveniente del Padrón Electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la Credencial para Votar con fotografía prevista en el artículo 164 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. **En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.**”*

25. Que el artículo 3, fracción XIV, inciso d), de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que son sujetos obligados, entre otros, los órganos constitucionales autónomos como el Instituto Federal Electoral.
26. Que el artículo 20 de la Ley en referencia, establece que el Instituto en su calidad de sujeto obligado será responsable del tratamiento de los datos personales para que estos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan recabado; de poner a disposición de los ciudadanos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento; de procurar que los datos personales sean exactos y actualizados, y de adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
27. Que los artículos 35 y 36 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública disponen que los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, y que además deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados, conforme a lo previsto en el Capítulo XI. Principios de Protección de Datos Personales, de los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso.
28. Que el artículo 171 párrafo 3, del Código Electoral Federal y los lineamientos Vigésimo Séptimo, fracción I, Vigésimo Octavo, fracción VII, Trigésimo Primero y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral establecen que se considerará información confidencial la entregada con tal carácter por los particulares al Instituto, incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores; que dicha información confidencial consiste en los datos personales de una persona física identificada o identificable relativa, entre otros, al domicilio particular; y que no podrán difundirse si no media el consentimiento por escrito del titular de la información.
29. Que con el avance tecnológico, la producción de la Credencial para Votar a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ha evolucionado de forma permanente, particularmente en los aspectos técnico-operativos, razón por la cual, los esquemas de producción correspondientes se han venido actualizando y adaptando a las posibilidades en general del Instituto Federal Electoral, así como a los recursos tecnológicos existentes en la industria y/o mercado, lo que ha contribuido en la eficacia y eficiencia operativa que mejoran la seguridad en el tratamiento de la información y fortalecen la protección de los datos personales.
30. Que a partir de la investigación de mercado realizada al modelo de Credencial para Votar, se identificaron diversas alternativas tecnológicas que permitieron tener una visión amplia de las posibilidades a ser consideradas para la actualización y/o modificación del modelo actual de la Credencial para Votar, en particular a los elementos que la conforman.
31. Que derivado de los resultados de la investigación de mercado realizada al modelo de la Credencial para Votar, se identificaron los siguientes elementos que la conforman: de presentación, los cuales son las partes que conforman a la Credencial para Votar y que integran su apariencia física, tales como los materiales, el grosor, el diseño gráfico y los colores empleados; de información, que son los contenidos en la Credencial para Votar y son útiles para fines de identificación del ciudadano; de seguridad, que fortalecen a la Credencial para Votar contra los riesgos de falsificación, alteración, duplicación y simulación, a través de las siguientes clases aplicables para la modificación del modelo de la credencial para Votar: clase 1, cuyo instrumento requerido para su verificación es el ojo humano; clase 2, cuya verificación se lleva a cabo mediante un dispositivo adicional; clase 3, que requiere de equipos y/o software especializados para el acceso y/o verificación a la información de dicho elemento, y clase 4, que se refiere a elementos confidenciales y de uso exclusivo del Instituto Federal Electoral; de control, los cuales permiten el seguimiento de todos y cada uno de los trámites que realizan los ciudadanos en los Módulos de Atención Ciudadana y se procesan en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental del Instituto, proporcionando la certeza al ciclo de vida de los mismos, considerando la característica de unicidad, además de ser utilizados en los procesos informáticos para actualizar la base de datos; y los compuestos, los cuales se integran por elementos de información, control y seguridad.

- 32.** Que los elementos de presentación que deben utilizarse en la actualización del modelo de Credencial para Votar son los siguientes:
- I. Para el diseño del fondo del formato de Credencial para Votar se deberá utilizar pre-impresión de seguridad de alta resolución, la cual se constituye en una impresión en patrones de líneas finas (Guilloche) de alta resolución con la posibilidad de incorporar imágenes latentes y/o microtexto y/o errores deliberados y/o diseño con efecto de relieve o profundidad y/o impresión arcoirisada, entre otros, con la finalidad de actualizar el diseño de la Credencial y fortalecer la resistencia a la falsificación, alteración, duplicidad, diversificación y simulación.
 - II. El sustrato en el cuerpo de la credencial, consistente en material Teslin de seguridad 1000 o similar, sobre el cual se imprimirán los datos fijos y variables del ciudadano, utilizando material de una sola capa que sea resistente al agua y a la des-laminación, la cual deberá contener las características de seguridad incorporadas durante la fabricación, con una durabilidad de al menos 10 años, contar con una pre-impresión de elementos de seguridad, color neutral, facilidad de impresión, flexibilidad, creación de una solución modular, compatible con técnicas de impresión de alta calidad y con elementos de seguridad en todas sus clases, perfecta adhesión a los laminados y una alta adherencia de tintas y tóner.
 - III. El laminado deberá recubrir el anverso y reverso de la credencial con material transparente con capa adhesiva activada mediante presión y calor, con una durabilidad de al menos 10 años, alto grado de adherencia con el cuerpo del documento, rigidez y seguridad, cuyo material puede ser mylar o similar.
 - IV. La conformación física deberá contar con dos capas de laminado en el anverso y reverso, más una capa del material del sustrato.
 - V. Las dimensiones con las que deberá de contar la credencial serán de alto 53.98 milímetros (mm), de largo 85.60 mm, con un espesor de 0.76 mm.
 - VI. El terminado deberá ser laminado completo.
 - VII. Los colores que deberán utilizarse son amarillo, magenta, cyan y negro (YMCK por sus siglas en inglés), gris denominado "IFE" por su especificación de seguridad, tinta ultra violeta, tinta de variabilidad óptica y tinta de seguridad no visible. Esta combinación dificultará reproducir la credencial y fortalecer las clases de seguridad 1 y 2.
- 33.** Que los elementos de información que deben utilizarse en la actualización del modelo de Credencial para Votar son los siguientes:
- I. Nombre. El cual se conformará del apellido paterno, apellido materno y nombre(s) del ciudadano.
 - II. Domicilio.
 - III. Año de Registro. El cual corresponderá al año en que el Ciudadano se inscribió o actualizó su información en el Padrón Electoral.
 - IV. Sexo. El cual corresponderá a la condición femenina o masculina del ciudadano, y que se referirá con las siglas "M" o "H", respectivamente.
 - V. CURP. El cual corresponderá a la Clave Unica de Registro de Población, la cual fue asignada por el Registro Nacional de Población.
 - VI. Vigencia. La cual corresponderá al año del límite de la vigencia de la Credencial para Votar.
 - VII. Año de Emisión. La cual corresponderá al año en la que se emitió la Credencial para Votar.
 - VIII. Fecha de Nacimiento. Presentación de la edad la cual corresponderá a la fecha, en formato "dd/mm/aaaa", en la que nació el ciudadano.
 - IX. Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto. La cual corresponderá a la firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en funciones, en la fecha cuando sea generada la Credencial para Votar.

34. Que los elementos de seguridad que deben utilizarse en la actualización del modelo de Credencial para Votar son los siguientes:

- I. Elemento de seguridad físico mediante el Dispositivo Ópticamente Variable (Optical Variable Device, OVD por sus siglas en inglés). Cubrirá parte de la fotografía previniendo de esta forma su alteración y deberá cumplir con las siguientes características:
 - a. La imagen de seguridad será transparente, es decir, una vez colocada en el área destinada, no ocultará información del cuerpo de la credencial.
 - b. Imagen de seguridad con elementos de validación de clase 1.
 - c. Imagen de seguridad con elementos de validación de clase 2.
 - d. La imagen de seguridad dejará evidencia física al ojo humano de cualquier intento de remoción o alteración.
 - e. La imagen de seguridad no podrá reproducirse mediante técnicas de fotocopiado o digitalización.
 - f. La imagen de seguridad deberá ser infalsificable con la tecnología actual.
 - g. El diseño y patente de este elemento de seguridad será para uso exclusivo del Instituto Federal Electoral.
- II. Elemento de seguridad físico. Incorporación de un elemento de seguridad físico de clase 1.
- III. Datos variables impresos en tinta ultravioleta (UV). Se integran los siguientes datos variables: nombre del ciudadano, número de la solicitud de trámite y/o actualización y la fecha del trámite, en tinta UV en el lugar de los datos fijos correspondientes a los escudos nacionales distribuidos sobre la credencial y las siglas "IFE" en el área de la fotografía, los cuales sólo podrán ser visibles con luz negra.
- IV. Datos fijos en tinta de seguridad. Elementos que deben ser visibles con luz negra o infrarroja y, como información, se podrán integrar gráficos de alta resolución y en combinación con tinta UV, para dar mayor seguridad y autenticidad a la Credencial, lo que dificultará la falsificación del documento.
- V. Microtexto. Utilización de microtexto de datos fijos que por su impresión de alta resolución en el diseño de la Credencial para Votar presenta mayor resistencia a la falsificación.
- VI. Elemento de seguridad generado mediante un proceso informático. Consiste en un texto o número fijo o variable, que permanece oculto dentro de un gráfico; requiere una herramienta para la decodificación mecánica o electrónica (software de generación protegido por patentes y secretos comerciales), la información variable no podrá ser detectada a simple vista por ninguna tecnología gráfica como impresora multifuncional, equipo de auto edición o cámaras digitales, podrá reproducirlo o duplicarlo el software de codificación y los codificadores serán especializados con elementos de validación de clase 2, el cual deberá contar con capacidad de almacenamiento de información, con lo que se mantiene el tipo de seguridad clase 3 en la Credencial para Votar.
- VII. Fotografía fantasma con datos variables. Inserción de una fotografía similar a la original digitalizada del ciudadano, y se integrará a partir de datos variables, a efecto de agregar complejidad al diseño, fortaleciendo la resistencia a la falsificación.
- VIII. Fotografía en tinta UV. La cual será similar a la fotografía original digitalizada del ciudadano.

35. Que los elementos de control que deben utilizarse en la actualización del modelo de la Credencial para Votar son los siguientes:

- I. Clave de Elector. La cual corresponderá a la Clave de Registro o Clave de Elector asignada a cada ciudadano de manera central mediante un algoritmo informático, a partir de los datos personales del ciudadano, generándose una clave de homonimia y la asignación de un dígito verificador.
- II. Marcaje del Voto. Corresponderá a los recuadros sin divisiones para el marcaje del voto en elecciones federales, locales y extraordinarias.

- III. Código de barras unidimensional tipo "128". Este elemento contendrá el Código de Identificación de Credencial que servirá para llevar un control de los formatos de credencial producidos y hacer única la Credencial para Votar.
- 36.** Que los elementos compuestos que deben utilizarse en la actualización del modelo de Credencial para Votar son los siguientes:
- I. Fotografía del ciudadano. Corresponde a la fotografía digitalizada del ciudadano, y se reubica en el lado izquierdo de la Credencial para Votar, misma que se fusionará con el diseño de alta seguridad, permitiendo una mayor resistencia a la falsificación y/o sustitución de la fotografía.
 - II. Estado. Entidad federativa de residencia del Ciudadano.
 - III. Municipio. Municipio de residencia del Ciudadano
 - IV. Localidad. Localidad de residencia del Ciudadano.
 - V. Sección. Sección Electoral de residencia del Ciudadano.
 - VI. Número de emisión de la Credencial para Votar. Corresponde al número de ocasiones en que el ciudadano ha solicitado la emisión de su Credencial para Votar, producto de la actualización del Padrón Electoral.
 - VII. Firma del ciudadano digitalizada. Corresponde a la firma del ciudadano escaneada y digitalizada a partir de la solicitud del trámite y/o actualización.
 - VIII. Huella digitalizada. Corresponde a la huella digitalizada del ciudadano, la cual es captada a través de los dispositivos de huellas dactilares.
 - IX. Código de barras bidimensional mediante Archivo Portátil de Datos (Portable Data File, PDF por sus siglas en inglés) tipo "417" (PDF 417). El cual permitirá ampliar la información del ciudadano contenida en la Credencial para Votar, mediante el cifrado de la misma. La capacidad de dicho Código deberá de ser al menos de 1,200 bytes. Los elementos de información mínimos que deberá contener son: edad del ciudadano al realizar algún trámite en el Módulo de Atención Ciudadana y domicilio actual del ciudadano conforme a lo asentado en la solicitud correspondiente.
 - X. OCR. Corresponde a un número compuesto por 15 dígitos, los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección electoral de residencia del ciudadano, los nueve siguientes refieren a un número consecutivo que se asigna al momento del registro del ciudadano cuando se crea la Clave de Elector y los dos últimos corresponden al número de emisión de la Credencial para Votar.
 - XI. Código bidimensional de almacenamiento y acceso rápido (Quick Response Code, QR, por sus siglas en inglés). Deberá incorporarse como Código de almacenamiento y acceso sencillo. Servirá de base para proporcionar servicios electorales al ciudadano y contendrá la dirección de Internet del portal del Instituto, además de información de la Credencial para Votar del ciudadano.
 - XII. Zona de Lectura Mecánica (ZLM). Deberá incorporarse un área de dimensiones fijas en el reverso de la Credencial para Votar, que contendrá información del ciudadano, OCR, datos de control del Instituto, así como datos obligatorios y opcionales conforme a las especificaciones del Documento 9303, Documento de Viaje de Lectura Mecánica Parte 3 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en su versión más reciente, además de que los datos deberán estar ordenados de forma que puedan ser leídos mecánicamente con métodos de Reconocimiento Optico de Caracteres (Optical Character Recognition, OCR por sus siglas en inglés).
- 37.** Que de conformidad con lo establecido en los Considerandos 32, 33, 34, 35 y 36, este Instituto cumple con lo ordenado en el artículo 200, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se establece que la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio identificados en el Considerando 36, inciso II, III y IV; sección electoral en donde deberá votar el ciudadano, identificada en el Considerando 36 inciso V; apellido paterno,

apellido materno y nombre completo, identificados en el Considerando 33, inciso I; domicilio, identificado en los Considerandos 33, inciso II y 36, inciso IX; sexo, identificado en el Considerando 33, inciso IV; edad, identificado en los Considerandos 33, inciso VIII y 36, inciso IX; año de registro, identificado en el Considerando 33, inciso III; firma, identificada en el Considerando 36, inciso VII; huella digital, identificada en el Considerando 36, inciso VIII; fotografía del elector, identificada en el Considerando 36, inciso I; clave de registro, identificada en el Considerando 35, inciso I; y CURP, identificada en el Considerando 33, inciso V. Además tendrá espacios necesarios para marcar el año y tipo de elección de que se trate, identificados en el Considerando 35, inciso II; firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, identificada en el Considerando 33, inciso IX; año de emisión, identificada en el Considerando 33, inciso VII; y año en que expira su vigencia, identificada en el Considerando 33, inciso VI.

38. Que a partir del año 1992 y hasta la actualidad, el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, ha emitido formatos de Credencial para Votar, incorporándoles nuevos elementos de seguridad.
39. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de manera conjunta con las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, han llevado acabo una serie de actividades con el objetivo principal de revisar y evaluar el modelo de la Credencial para Votar, a fin de definir, desarrollar e instrumentar las acciones que sean necesarias para cumplir con los requerimientos técnicos para la producción de formatos de Credencial para Votar.
40. Que la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a este Consejo General, actualizar el modelo de la Credencial para Votar.
41. Que en razón de lo expuesto, este Consejo General estima pertinente, se apruebe modificar el modelo de la Credencial para Votar.
42. Que para tal efecto, este Consejo General estima conveniente instruir a la Junta General Ejecutiva, dicte las medidas necesarias para la adecuada ejecución del presente Acuerdo, en términos de lo mandado en el artículo 38, párrafo 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
43. Que de conformidad con el artículo 64 párrafo 1, incisos k), m) y r) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, le corresponde a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, brindar asesoría en materia informática a las diversas áreas del Instituto, además de coadyuvar con las Comisiones del Consejo.
44. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 34; 35, fracciones I y II; 36, fracciones I y III; 41, Base V, párrafos primero y noveno; Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990 por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d) y f) y 2; 106, párrafo 1; 107, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j), ll) y z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d), e) y f); 171, párrafos 1, 2 y 3; 173 párrafo 2; 174; 175, párrafo 1; 176; 179, 180, párrafo 1; 200, párrafos 1, 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992; 3 fracción, fracción XIV, inciso d); y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 38, párrafo 1, inciso c); y 64 párrafo 1, incisos k), m) y r) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los lineamientos Vigésimo Séptimo, fracción I, Vigésimo Octavo, fracción VII, Trigésimo Primero y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral; este Consejo General en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso ll) del Código de la materia, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprueba modificar el modelo de la Credencial para Votar que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá a los ciudadanos en cumplimiento a las disposiciones legales, de acuerdo a los Considerandos 31, 32, 33, 34 y 35 tomando en consideración los siguientes elementos:

- I. De presentación en cuanto al diseño y materiales
 - a. Diseño del fondo del formato de Credencial para Votar, utilizando pre-impresión de seguridad de alta resolución, impresión en patrones de líneas finas (Guilloche) de alta resolución con la posibilidad de incorporar imágenes latentes y/o microtexto y/o errores deliberados y/o diseño con efecto de relieve o profundidad y/o impresión arcoirisada entre otros.
 - b. Sustrato. Utilizado como cuerpo de la credencial, sobre él que se imprimen los datos fijos y variables del ciudadano, consistente en una sola capa con características de seguridad incorporadas en el sustrato como materia prima en el proceso de fabricación con una durabilidad de al menos 10 años.
 - c. Laminado. Recubrimiento en el anverso y reverso de la Credencial para Votar con material transparente con capa adhesiva activada mediante presión y calor, durabilidad de al menos 10 años, alto grado de adherencia, con el cuerpo del documento, rigidez y seguridad.
 - d. Conformación física. Dos capas de laminado en el anverso y reverso más una capa del material del sustrato.
 - e. Dimensiones. Alto 53.98 mm, largo 85.60 mm y espesor 0.76 mm.
 - f. Terminado. Laminado completo.
 - g. Colores. Amarillo, Magenta, Cyan y Negro (YMCK), gris "IFE", tinta UV, tinta de variabilidad óptica y tinta de seguridad no visible.
- II. De información
 - Anverso.
 - a. Nombre.
 - b. Domicilio.
 - c. Año de Registro.
 - d. Sexo.
 - e. CURP.
 - f. Vigencia.
 - g. Emisión.
 - h. Fecha de Nacimiento.
 - Reverso
 - i. Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto.
- III. De seguridad
 - Anverso
 - a. Elemento de seguridad físico (OVD).
 - b. Elemento de seguridad físico.
 - c. Datos variables impresos en tinta UV.
 - d. Datos fijos en tinta de seguridad.
 - e. Microtexto.
 - f. Elemento de seguridad generado mediante un proceso informático.
 - g. Foto fantasma con datos variables.

Reverso

h. Fotografía UV.

IV. De control

Anverso

a. Clave de Elector.

Reverso

b. Marcaje del voto.

c. Código de barras unidimensional tipo "128".

V. Compuestos

Anverso

a. Fotografía del ciudadano.

b. Estado.

c. Municipio.

d. Localidad.

e. Sección.

f. Número de emisión de la Credencial para Votar

Reverso

g. Firma digitalizada.

h. Huella digitalizada.

VI. Código de barras bidimensional PDF 417

a. Código bidimensional de almacenamiento y acceso rápido QR.

b. Zona de lectura mecánica (ZLM).

Segundo. Se instruye a la Junta General Ejecutiva, dicte las medidas necesarias para la adecuada ejecución del presente Acuerdo, en términos de lo mandado en el artículo 38, párrafo 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentar, para su aprobación a este Consejo General, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores, la función de los códigos de barras bidimensionales, mediante archivo portátil de datos, tipo 417, (pdf-417), de almacenamiento y acceso rápido (QR), y el de zona de lectura mecánica (ZLM), misma que deberá ser previamente conocida y evaluada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática, mediante un Dictamen de factibilidad.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a que, de ser necesaria la incorporación de variantes mínimas, que no se contrapongan a las disposiciones del presente Acuerdo, lo haga del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y la someta a la consideración de este Consejo General, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.